

CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del Estado de
México

Iniciativa que Reforma el Artículo 147 de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de México

Octavio Martínez Vargas, diputado del grupo parlamentario de MORENA
ante esta Legislatura del Estado, en el ejercicio del derecho de iniciativa
previsto por los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del
Estado Libre y Soberano de México, 28 fracción I y 57 fracción I de la Ley
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, someto a la
consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de
Decreto por el que se Reforma el Artículo 147 de la Constitución Política
del Estado Libre y Soberano de México, al tenor de la siguiente:

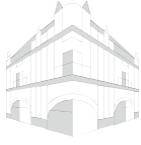
1

Exposición de Motivos

A) Argumentos Sociales y Éticos

I. Ética del servicio público y justicia distributiva

El servicio público no es un privilegio, sino una función social orientada al bienestar colectivo. La función del Estado no consiste en reproducir desigualdades sino en **ordenarlas conforme a la justicia y la razón pública**. Por ello, establecer un **límite salarial explícito** para los servidores públicos



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

no tiene únicamente un propósito contable, sino **ético y republicano**: recordar que **quien administra recursos públicos debe hacerlo con sobriedad, proporcionalidad y responsabilidad**.

La ciudadanía percibe con justa razón como una injusticia que existan servidores públicos cuyos ingresos superen a los de la persona que encarna la máxima responsabilidad del gobierno estatal. Esa disparidad no sólo es presupuestalmente irracional, sino moralmente corrosiva, porque **rompe la idea de igualdad en el deber de servir**.

Así, esta reforma reivindica el principio de **justicia distributiva**, conforme al cual cada persona debe recibir en proporción a su función y a la responsabilidad que asume frente a la comunidad. Nadie que ocupe un cargo de menor jerarquía o con menor responsabilidad política debería tener una retribución superior a quien lleva el peso del gobierno del Estado.

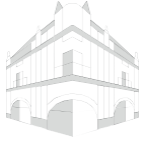
2

II. Legitimidad democrática y confianza ciudadana

En tiempos de desafección política y desconfianza institucional, la legitimidad del gobierno depende tanto de la eficacia administrativa como de la **coherencia moral de sus actos**. Los ciudadanos exigen que sus representantes **no se sirvan del poder, sino que sirvan mediante el poder**.

La reforma al artículo 147 contribuye a **restaurar la confianza social en las instituciones** porque transmite un mensaje claro: el Estado se gobierna con medida, con disciplina y con sentido de justicia.

El techo salarial del Ejecutivo no es una imposición burocrática, sino un símbolo de **autoridad ética y moderación republicana**.



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Una Constitución no sólo ordena el poder: también expresa los valores colectivos de una sociedad. Este cambio, por tanto, **reafirma la idea de que el poder público debe ser ejemplar, sobrio y limitado por la virtud cívica de quien lo ejerce.**

III. Solidaridad y responsabilidad social del Estado

El contexto económico y social del Estado de México demanda un uso más racional y equitativo de los recursos públicos.

La desigualdad en los ingresos —no sólo entre la población civil, sino dentro del aparato gubernamental— erosiona la cohesión social y amplía la distancia entre el ciudadano y su gobierno.

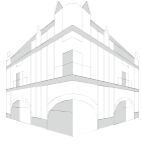
3

Al consagrar un límite máximo de remuneración, el Estado **envía un mensaje de solidaridad y empatía con la sociedad a la que sirve**, especialmente con quienes menos tienen. Se trata de **una forma de redistribución moral**, en la que los servidores públicos reconocen que su labor debe ser medida más por su impacto social que por la magnitud de su salario.

En este sentido, el principio de austeridad republicana no implica precarizar el trabajo público, sino **dignificarlo mediante la proporción y el ejemplo.**

Un gobierno que se contiene en su gasto y ordena sus remuneraciones conforme a la jerarquía del deber, **reafirma su compromiso con la justicia y la prudencia.**

IV. Responsabilidad cívica y pedagogía del ejemplo



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

La ética pública se enseña por imitación. Los ciudadanos creen en sus instituciones cuando sus representantes **encarnan los valores que predicán**. La reforma propuesta constituye un acto pedagógico: **una lección de responsabilidad cívica**.

El principio de que nadie puede ganar más que la persona titular del Poder Ejecutivo no sólo regula los tabuladores: **educa en el valor de la medida, del equilibrio y del servicio**.

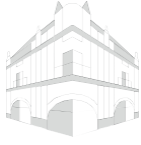
Como decía Montesquieu, *“la virtud es el principio de las repúblicas”*; y sin virtud, el derecho pierde su fuerza moral. Esta reforma dota de contenido ético a la administración pública, al vincular la jerarquía institucional con la jerarquía moral de la responsabilidad.

4

V. Cohesión institucional y ejemplaridad gubernamental

En un régimen republicano, la ejemplaridad del gobernante debe irradiar hacia todas las instancias del poder público. La existencia de sueldos desproporcionados o incoherentes con la jerarquía institucional **fragmenta la cohesión del Estado y debilita su autoridad moral**.

Esta reforma busca restablecer la armonía entre el **mérito, la responsabilidad y la retribución**, reafirmando que el ejercicio del poder no puede desligarse de la prudencia ni de la moderación. Además, consolida un modelo de administración en el que la austeridad no se entiende como limitación, sino como **forma de integridad y de eficiencia moral del gobierno**.



VI. Conclusión

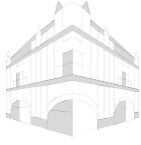
Esta reforma no sólo corrige una omisión técnica del texto constitucional: **restaura el equilibrio ético del poder público**. Expresa un compromiso del Estado de México con la equidad, la solidaridad y la moralidad administrativa. Establecer un límite salarial explícito es un acto de justicia, un gesto de prudencia y una afirmación de que **el servicio público es un deber moral antes que una oportunidad económica**.

B) Argumentos jurídicos

I. Antecedentes y contexto normativo

El Estado de México, en el marco de su régimen constitucional, ha consolidado un sistema jurídico orientado a la equidad, la transparencia y la eficiencia en la administración pública. No obstante, subsisten ámbitos normativos en los que la precisión y la claridad constitucional resultan indispensables para garantizar la plena observancia de los principios republicanos de austeridad y racionalidad del gasto público.

El **artículo 147** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece actualmente las bases generales sobre remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales. Dicho precepto dispone que *“ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico”*, y regula los casos excepcionales en los que puede percibirse una suma adicional derivada del desempeño de varios cargos o de una función técnica especializada.



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Si bien el espíritu de la norma busca evitar desigualdades en el sistema de retribuciones del servicio público, **su redacción actual no establece de forma explícita que ningún servidor público estatal o municipal pueda recibir una remuneración mayor que la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado**, lo cual genera un margen interpretativo susceptible de vulnerar el principio de supremacía jerárquica en materia salarial.

II. Justificación de la reforma

1. Necesidad de certeza jurídica y armonización con el marco constitucional federal

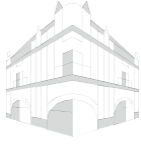
6

El artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece de manera categórica que *“ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República”*.

Este principio constituye una manifestación concreta de la **austeridad republicana**, la **racionalidad del gasto** y la **supremacía jerárquica en las percepciones públicas**, pilares de la administración pública moderna.

La Constitución del Estado de México reproduce parcialmente este principio, pero **sin expresar de forma directa y categórica el límite máximo de remuneración respecto a la Gobernadora o Gobernador del Estado**.

Tal omisión permite interpretaciones flexibles o dispares, sobre todo en los **poderes Legislativo y Judicial**, así como en **organismos autónomos y**



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

ayuntamientos, cuyos tabuladores salariales pueden fijarse de manera independiente, generando asimetrías e incluso percepciones superiores a las del Ejecutivo estatal.

Por tanto, la presente reforma busca **cerrar el vacío normativo y armonizar la Constitución estatal con el texto y el espíritu del artículo 127 federal**, garantizando así congruencia vertical en la jerarquía normativa de los principios de austeridad y disciplina presupuestal.

2. Principio de equidad, racionalidad y control del gasto público

La ausencia de un límite salarial expreso permite distorsiones en el sistema de remuneraciones, vulnerando la equidad entre servidores públicos y dificultando la rendición de cuentas.

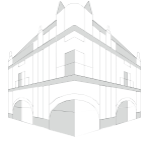
7

El gasto en servicios personales representa un componente sustantivo del presupuesto estatal; por tanto, la fijación de un **techo salarial constitucional** contribuye a preservar la sostenibilidad financiera del Estado y a promover una **distribución más equitativa de los recursos públicos**.

Además, la reforma fortalece los mecanismos de control institucional al establecer una **cláusula de nulidad de pleno derecho** para cualquier disposición que contravenga este límite, garantizando la aplicación efectiva de la norma constitucional y el cumplimiento de los principios de transparencia, proporcionalidad y rendición de cuentas.

3. Transparencia, legitimidad democrática y confianza ciudadana

El pueblo del Estado de México exige servidores públicos que actúen con



“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

ética, moderación y responsabilidad en el ejercicio del poder. El fortalecimiento del principio de austeridad no es únicamente un mandato financiero, sino un **imperativo ético y político**, que reafirma la idea de que el servicio público no es un privilegio, sino una función social orientada al bien común.

La inclusión de un límite salarial explícito refuerza la confianza ciudadana en las instituciones, al evidenciar que quienes gobiernan **no deben aspirar a un beneficio personal desproporcionado**, sino a una retribución justa, transparente y subordinada a la jerarquía del mando constitucional.

III. Contenido de la reforma

8

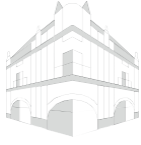
La presente iniciativa propone **adicionar un párrafo segundo al artículo 147**, para quedar como sigue:

Artículo 147.

(...)

Párrafo adicionado:

“En ningún caso, las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos podrán ser superiores a la que perciba la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Cualquier disposición contraria será nula de pleno derecho, y los responsables incurrirán en las sanciones administrativas y patrimoniales que determine la ley.”



IV. Alcances y efectos esperados

La reforma constitucional propuesta tendrá los siguientes efectos:

1. **Garantizar la supremacía salarial del Poder Ejecutivo estatal** como límite máximo en toda la administración pública estatal y municipal.
2. **Evitar disparidades injustificadas** en los tabuladores de remuneraciones.
3. **Fortalecer la disciplina presupuestal y la austeridad republicana.**
4. **Alinear el marco jurídico local con el federal**, evitando contradicciones constitucionales.
5. **Reforzar la legitimidad del servicio público** y la confianza ciudadana en las instituciones.

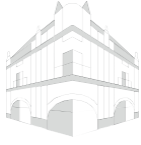
9

V. Conclusión

La presente iniciativa responde a una exigencia de racionalidad constitucional y de coherencia institucional.

Al elevar a rango constitucional el límite máximo de remuneración vinculado a la persona titular del Poder Ejecutivo, el Estado de México **fortalece su régimen republicano, garantiza la equidad entre sus servidores públicos y consolida su compromiso con la austeridad, la transparencia y el buen gobierno.**

Por lo expuesto y fundado someto a la consideración de esta asamblea el



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

Dip.
Octavio
Martínez
Vargas

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **adiciona un segundo párrafo al artículo 147** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 147.

(...)

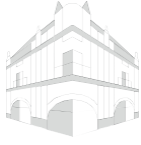
En ningún caso, las remuneraciones de los servidores públicos de los poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos y de los ayuntamientos podrán ser superiores a la que perciba la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado. Cualquier disposición contraria será nula de pleno derecho, y los responsables incurrirán en las sanciones administrativas y patrimoniales que determine la ley.

10

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”*.

Segundo. El Congreso del Estado, los poderes públicos, los organismos constitucionales autónomos y los ayuntamientos deberán adecuar sus leyes, reglamentos y tabuladores de remuneraciones a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de un plazo no mayor de **ciento ochenta días naturales** contados a partir de su entrada en vigor.



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO



**Dip.
Octavio
Martínez
Vargas**

Distrito VI-Ecatepec de Morelos

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”.

Tercero. Las percepciones que, a la entrada en vigor del presente Decreto, excedan el monto de la remuneración de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, deberán ajustarse conforme a los tabuladores modificados, sin perjuicio de los derechos adquiridos por concepto de antigüedad o prestaciones laborales reconocidas en ley.

DADO EN EL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS ____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Dip. Octavio Martínez Vargas